

La Comisión Valoradora propondrá motivadamente el reparto de subvenciones en virtud de los proyectos seleccionados y del presupuesto destinado a esta finalidad, teniendo prioridad las inversiones que obtengan mayor puntuación hasta agotar el presupuesto destinado a esta finalidad, debiendo alcanzar las solicitudes un mínimo de 8 puntos.

Octava. — Cambio de destino.

Las solicitudes de cambio de destino de la subvención concedida, debidamente motivadas, deberán presentarse ante la Comarca antes del 1 de noviembre de 2010 y acompañadas de la documentación exigida para la primera solicitud y serán resueltas siguiendo el procedimiento previsto en la cláusula sexta.

En ningún caso la apreciación de la solicitud de cambio de destino implicará ampliación del plazo de ejecución y justificación.

Novena. — Resolución y notificación.

La resolución y notificación de la concesión de las subvenciones se realizará por el presidente de la Comarca Campo de Belchite, en los términos previstos en la norma quinta de la convocatoria, dentro de un plazo máximo de tres meses contados desde el día siguiente al que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido ese plazo sin que se haya notificado y publicado, en su caso, la resolución expresamente, la entidad solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

En el plazo de un mes desde la resolución que aprueba la concesión de subvenciones se harán públicos en el tablón de anuncios de la Comarca Campo de Belchite la relación de beneficiarios, la finalidad y la cuantía de las subvenciones concedidas.

Décima. — Reformulación.

Los beneficiarios de subvenciones están obligados a justificar el 100% del presupuesto en base al cual se les concedió la subvención.

Si la subvención concedida no alcanza el 100% del citado presupuesto en el que se basó la solicitud, el beneficiario de la actuación subvencionada podrá reformular su solicitud ajustando el programa y presupuesto a sus posibilidades de financiación y conforme a lo establecido en las normas de esta convocatoria. La reformulación podrá presentarse en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución por la que se le concede la subvención.

Undécima. — Normas de justificación.

La subvención se entenderá aceptada por la entidad beneficiaria desde el momento que solicite su inclusión en la convocatoria, salvo declaración expresa renunciando a la subvención concedida en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución de concesión.

El abono de las ayudas concedidas se hará efectivo presentando la siguiente documentación:

—Solicitud de pago firmada por el señor alcalde o presidente de la entidad beneficiaria.

—Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento con el visto bueno del alcalde-presidente o certificado de la Secretaría de la entidad beneficiaria (anexos IV/V) en el que se acredite:

- El cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención, así como las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión.
- La totalidad de los gastos originados por la actuación debidamente relacionados.
- Relación de otras subvenciones o ayudas obtenidas para la misma finalidad relacionando los gastos imputados a las mismas o, en su caso, mención expresa de que estas no se han recibido.

—Facturas originales o fotocopias compulsadas, a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención, justificativas del gasto que se imputa a la subvención concedida en esta convocatoria.

—Memoria explicativa de las actuaciones realizadas.

La justificación deberá referirse a la totalidad del presupuesto en base al cual se concedió la subvención.

En caso de no justificar la totalidad del presupuesto objeto de subvención, si se considera que se ha cumplido la finalidad, se abonará la parte proporcional de la subvención.

Duodécima. — Plazo de justificación.

Los justificantes del gasto deberán referirse a actuaciones realizadas durante todo el ejercicio 2010 desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre y se ajustarán a los conceptos subvencionados que figuren en el acuerdo de concesión remitido por la Comarca y al presupuesto de las actuaciones presentadas. El plazo para la presentación en el Registro General de la Comarca de los documentos justificativos para el pago de la subvención finalizará el 10 de enero de 2011. Asimismo podrá enviarse hasta la misma fecha por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar. En todo caso los beneficiarios vendrán obligados a comunicar a la Comarca las ayudas obtenidas con posterioridad para la misma finalidad.

Decimotercera. — Subsanación de deficiencias.

En el caso de no presentar todos los documentos exigidos en la norma décima, la Comarca podrá requerir a la entidad beneficiaria para que en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del documento, se subsanen las deficiencias observadas. Si transcurrido dicho plazo no se remiten los documentos solicitados se procederá al archivo del expediente.

Decimocuarta. — No procedencia del pago.

No procederá el pago de la subvención concedida en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificar.
- No estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

—Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

—Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de concesión de la subvención.

—Solicitud de pago fuera del plazo establecido.

Decimoquinta. — Créditos presupuestarios.

Los créditos disponibles para esta convocatoria son los siguientes: Partida 334/46200: Subvenciones cultura, patrimonio cultural Ayuntamientos: 33.000 euros, y 334/48902: Subvenciones cultura asociaciones: 22.000 euros.

Decimosexta. — Normativa.

Las presentes normas se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

Belchite a 13 de abril de 2010. — El presidente, Baltasar Yus Gracia.

COMARCA CAMPO DE BELCHITE

Núm. 6.210

CONVOCATORIA de subvenciones en el ámbito de Presidencia de la Comarca Campo de Belchite para el ejercicio 2010.

El Consejo Comarcal de la Comarca Campo de Belchite, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de abril de 2010, acordó la aprobación de las bases que han de regir la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2010, cuyo tenor literal es el siguiente:

Primera. — Objeto y beneficiarios.

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de ayudas destinadas a fomentar la ejecución de inversiones, equipamientos y la realización de actividades por los Ayuntamientos de la Comarca Campo de Belchite y las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que estén domiciliadas en la delimitación de la Comarca Campo de Belchite.

Las citadas ayudas tendrán carácter singular, urgente o excepcional y complementario respecto del resto de subvenciones que gestiona la Comarca en los ámbitos de deportes, cultura y acción social.

Segunda. — Actuaciones no subvencionables.

Dado el carácter complementario de estas subvenciones no se incluirán en las mismas las actuaciones para las que existan otras normas específicas de subvención de esta Comarca Campo de Belchite, salvo que se acrediten objetivamente los motivos por los que no se participó y las nuevas circunstancias que concurren y justifican el carácter singular, urgente o excepcional.

Tercera. — Régimen de tramitación.

Las subvenciones en el ámbito de Presidencia de la Comarca Campo de Belchite se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva por razón de la limitación del crédito presupuestario previsto.

Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones o entidades, siempre que su cuantía total no supere el coste de la inversión o actividad subvencionada. En todo caso los beneficiarios vendrán obligados a comunicar a la Comarca las ayudas obtenidas con posterioridad para la misma finalidad.

Cuarta. — Solicitudes, documentación y plazo.

La solicitud, según modelo oficial, que figura como anexo I a esta convocatoria, se dirigirá al señor presidente de la Comarca Campo de Belchite, mediante su presentación en el Registro de Entrada de la misma, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

—Instancia según modelo oficial (anexo I), en el que se indicará expresamente el importe del proyecto o actividad y la subvención que solicitan para el mismo.

—En el caso de obras, y cuando así sea preceptivo, proyecto técnico o memoria valorada de la actuación que se pretende llevar a cabo.

—Memoria explicativa de la inversión o actividad en la que deberá acreditarse el carácter de urgencia, singularidad o excepcionalidad de la actuación que se pretende y los ingresos previstos.

—Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social (anexo II).

—Para asociaciones, copia compulsada del CIF de la entidad y de la inscripción en el registro correspondiente.

—Para asociaciones, ficha de terceros (anexo III).

En caso de no presentar la citada documentación, la Comarca podrá requerir a la entidad solicitante para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción del requerimiento, acompañen los documentos preceptivos que subsanen la deficiencia observada.

El plazo para la presentación de solicitudes al amparo de esta convocatoria estará abierto desde el día siguiente a la publicación de estas normas en el BOPZ hasta el 30 de diciembre de 2010.

Cualquier falsedad de los datos presentados dará lugar a la pérdida de la subvención concedida.

Todos los anexos mencionados que deben acompañarse a la solicitud, así como los que deben adjuntarse a la justificación según el apartado undécimo de las presentes bases, están disponibles en la página web de la Comarca: www.campodebelchite.com.

Quinta. — Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión se establece en régimen de concurrencia competitiva.

El órgano competente para resolver será el presidente de la Comarca Campo de Belchite, quien dictará resolución previa propuesta por la Comisión Valoradota, que estará formada por los siguientes miembros: señor presidente de la Comarca Campo de Belchite y los consejeros comarcales don Gregorio Jalle, don Alfonso Ainsa Reinao y don Alfredo López Arnal.

Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la notificación o publicación, en su caso, de la resolución. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación, en su caso, de la resolución.

Sexta. — Resolución y notificación.

La resolución y notificación de la concesión de las subvenciones se realizará por el presidente de la Comarca Campo de Belchite dentro de un período de tres meses contados desde la recepción de la solicitud en el Registro de la Comarca.

Transcurrido ese plazo sin que se haya notificado la resolución, la entidad solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar.

Séptima. — Reformulación.

Los beneficiarios de subvenciones están obligados a justificar el 100% del presupuesto en base al cual se les concedió la subvención.

Si la subvención concedida no alcanza el 100% del citado presupuesto en el que se basó la solicitud, el beneficiario de la actuación subvencionada podrá reformular su solicitud ajustando el programa y presupuesto a sus posibilidades de financiación y conforme a lo establecido en las normas de esta convocatoria. La reformulación podrá presentarse en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución por la que se le concede la subvención.

Octava. — Normas y plazo de justificación.

La subvención se entenderá aceptada por la entidad beneficiaria desde el momento que solicite su inclusión en la convocatoria, salvo declaración expresa renunciando a la subvención concedida en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de la concesión.

El plazo para justificar las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria será el previsto en la resolución de concesión.

El abono de las ayudas concedidas se hará efectivo presentando la siguiente documentación:

—Solicitud de pago firmada por el señor alcalde o presidente de la entidad beneficiaria.

—Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento, con el visto bueno del alcalde-presidente o certificado de la Secretaría de la entidad beneficiaria (anexos III/IV), en el que se acredite:

- El cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención, así como las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión.
- La totalidad de los gastos originados por la actuación, debidamente relacionados.

• Relación de otras subvenciones o ayudas obtenidas para la misma finalidad relacionando los gastos imputados a las mismas o, en su caso, mención expresa de que estas no se han recibido.

—Facturas originales o fotocopias compulsadas, a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención, justificativas del gasto que se imputa a la subvención concedida en esta convocatoria.

Novena. — Plazo de ejecución y justificación.

El período de ejecución de los proyectos subvencionados abarcará desde el 1 de enero de 2010 hasta el plazo que al efecto se fije expresamente en la resolución de concesión, y que será acorde y adecuado al tipo de actuación que se subvenciona.

Décima. — Subsanación de deficiencias.

En el caso de no presentar todos los documentos exigidos en la norma octava, la Comarca podrá requerir a la entidad beneficiaria para que en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del documento, se subsanen las deficiencias observadas. Si transcurrido dicho plazo no se remiten los documentos solicitados se procederá al archivo del expediente.

Undécima. — No procederá el pago de la subvención concedida en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificar.
- No estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de concesión de la subvención.
- Solicitud de pago fuera del plazo establecido.

Duodécima. — Créditos presupuestarios.

El crédito disponible para esta convocatoria es el siguiente: Partida 912/46200, 190.000 euros.

Decimotercera. — Normativa.

Las presentes normas se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

Belchite a 13 de abril de 2010. — El presidente, Baltasar Yus Gracia.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 6.264

BASES reguladoras de la concesión de subvenciones al Área de Rehabilitación Integral de Ejea de los Caballeros, año 2010-2011.

El Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprobó el Plan Estatal 2005-2008 para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, modificado por el Real Decreto 14/2008, de 11 de enero, estableció, dentro de sus actuaciones protegidas, la rehabilitación de áreas en proceso de degradación, la promoción de la mejora de la calidad y de la sostenibilidad de la edificación y del parque residencial existente y el apoyo económico de las ventanillas únicas de vivienda para la gestión de actuaciones protegidas en vivienda y suelo. En su capítulo VI establece las medidas para impulsar la rehabilitación, siendo el Área de Rehabilitación Integral uno de los ámbitos de las actuaciones protegidas.

Se entiende como Área de Rehabilitación Integral los tejidos urbanos, zonas de los mismos o barrios en proceso de degradación física, social o ambiental, declarados por las Comunidades Autónomas. El Área de Rehabilitación Integral de Ejea de los Caballeros, que afecta íntegramente al barrio de los Carasoles y parcialmente a los de la Corona y El Salvador, fue declarada por la Comunidad Autónoma de Aragón mediante acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 23 de noviembre de 2007. La misma fue ampliada, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, por acuerdo de 6 de julio de 2009, mediante autorización del la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación del Gobierno de Aragón y con la conformidad del Ministerio de la Vivienda, a las zonas de la Oliva, Santa María, parte de las calles Mediavilla y Huesca y completando el barrio del Salvador.

En este marco normativo, y en virtud de las competencias en materia de vivienda que le otorga el Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, en la redacción resultante de la modificación operada por la Ley Orgánica 5/1996), la Comunidad Autónoma de Aragón aprobó el Decreto 225/2005, de 2 de noviembre, regulador del Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2005-2009, modificado por el Decreto 317/2007, de 18 de diciembre, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

Por Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, del Ministerio de Vivienda, se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

En su desarrollo, La Comunidad Autónoma de Aragón ha aprobado el Decreto 60/2009, de 14 de abril, regulador del Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación durante el período 2009-2012, que deroga el Decreto 225/2005, de 2 de noviembre, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida.

Este nuevo Plan aragonés 2009-2012 pretende desarrollar el marco financiero de las políticas de vivienda en Aragón, manteniendo y potenciando líneas cuyos ejes estratégicos son el análisis y diversificación de las áreas de precios máximos en la Comunidad Autónoma, la diversificación de las tipologías de vivienda protegida de nueva construcción para venta, la potenciación del alquiler y la puesta en marcha y difusión de las políticas de rehabilitación en Áreas de Rehabilitación Integral. Ya en su preámbulo manifiesta el impulso decidido a la rehabilitación siendo eje estratégico fundamental que comporta un importante esfuerzo presupuestario por parte de la Comunidad Autónoma. La rehabilitación en áreas debe acordarse con los municipios con mayor capacidad de gestión, preferentemente los de más de 8.000 habitantes, dentro de los créditos presupuestarios y los cupos pactados con la Administración General del Estado. En el título III se establecen las medidas para impulsar la rehabilitación, siendo condiciones generales de las actuaciones de rehabilitación el ajustarse a la normativa urbanística aplicable, así como a las disposiciones sobre eliminación de barreras y promoción de la accesibilidad, preservar el uso residencial de las viviendas y edificios objeto de la actuación y asegurar la diversidad social y de usos y el relajamiento, en su caso, de la población residente conforme a la normativa vigente. De acuerdo con su capítulo II, la financiación concertada específica de las áreas de rehabilitación podrá consistir en subvención con cargo a los presupuestos del Ministerio de Vivienda y de la Dirección General competente en materia de vivienda, destinada al promotor, que se abonará a través de la Dirección General por los siguientes conceptos y cuantías máximas:

a) La financiación concertada de las actuaciones protegidas de rehabilitación de vivienda para adecuación de habitabilidad y superación de las situaciones de infravivienda, adoptará la modalidad de subvención en cuantía correspondiente al 60% del presupuesto protegido, con un límite absoluto de 5.000